



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 547-2019-MPM/A

Moyobamba, 07 AGO. 2019

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 444-2019-MPM/A de fecha 03 de julio del 2019; La Resolución de Alcaldía N° 459-2019-MPM/A, de fecha 04 de julio del 2019; La Resolución de Alcaldía N° 466-2019-MPM/A, de fecha 05 de julio del 2019; El acta de fecha 31 de julio del 2019; El Informe N° 013-2019-MPM/CS; de fecha de fecha 31 de julio del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 194 de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el Art. II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 444-2019-MPM/A, de fecha 03 de julio de 2019, se aprobó el expediente de contratación para la Contratación de Consultoría para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio Vial en el Jr. Manuel Del Águila C-3, Jr. Iquitos C-10, Coronel Bardales C-06 y Prol. Manuel del Águila Cuadras 01 al 04 del Barrio de Calvario en la Ciudad de Moyobamba Distrito y Provincia de Moyobamba San Martín", cuyo valor referencial es de S/ 146,620.00 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Veinte con 00/100 soles);

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 459-2017-MPM/A, de fecha 04 de julio de 2019, se designa el Comité de Selección para que se encargue de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019-MPM/CS, I Convocatoria – para la Contratación de Consultoría para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio Vial en el Jr. Manuel Del Águila C-3, Jr. Iquitos C-10, Coronel Bardales C-06 y Prol. Manuel del Águila Cuadras 01 al 04 del Barrio de Calvario en la Ciudad de Moyobamba Distrito y Provincia de Moyobamba San Martín", cuyo valor referencial es de S/ 146,620.00 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Veinte con 00/100 soles);

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 466-2019-MPM/A, de fecha 05 de julio de 2019, se aprobó las bases del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019-MPM/CS, I Convocatoria – para la Contratación de Consultoría para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio Vial en el Jr. Manuel Del Águila C-3, Jr. Iquitos C-10, Coronel Bardales C-06 y Prol. Manuel del Águila Cuadras 01 al 04 del Barrio de Calvario en la Ciudad de Moyobamba Distrito y Provincia de Moyobamba San Martín", con un valor referencial es de S/ 146,620.00 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Veinte con 00/100 soles);

Que, con el acta de fecha 31 de julio del 2019, suscrita por los integrantes del comité de selección, el presidente comunica que presentaron el Oficio N° 003-2019-MPM/CS tramite N° 15281761-2019 los inconvenientes y se solicitó el registro de la buena pro a la Sub Dirección de Gestión de Usuarios – OSCE, donde se sustenta que el límite mínimo del procedimiento se ha efectuado teniendo en cuenta siguiente las disposiciones del Pronunciamiento N° 466-2019-OSCE/DGR, donde precisa: (...) II **Corresponde al Titular de la Entidad implementar directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con integrar las bases de forma clara y precisa, conforme a lo dispuesto en el Principio de Transparencia que regula**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 547-2019-MPM/A

*toda contratación estatal.* Y mediante comunicación por correo electrónico ([fespichan@osce.gob.pe](mailto:fespichan@osce.gob.pe)), la Sub Dirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, el Técnico Evaluador de Solicitudes, responde al trámite N° 15281761, donde precisa que el trámite en asunto se solicita se habilite para la publicación de la buena pro en el SEACE, debido a que el sistema emite el mensaje: **“Monto ofertado excede los límites permitidos”**, al respecto debemos indicarle que según el numeral c) del artículo 48.1 del Reglamento, establece que: **“Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo. Ahora bien, con respecto a su solicitud se le indica que no es posible atender, debido a que la validación del SEACE es correcto ya que el participante presento su oferta por el monto de S/ 111,828.81, cuando el límite inferior sin IGV es de S/ 111,828.82 según el cálculo realizado.** Y finalmente luego de una amplia deliberación, concluyen que en aras de no vulnerar los principios fundamentales que rigen la Ley de Contrataciones del Estado, se solicite declarar la Nulidad del Procedimiento Adjudicación Simplificada N° 003-2019-MPM/CA, y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, a fin de corregir el límite mínimo sin IGV del procedimiento, el mismo que se publicara en el SEACE;

Que, con el Informe N° 013-2019-MPM/CS, de fecha 31 de julio de 2019, el presidente del Comité de Selección del procedimiento Adjudicación Simplificada N° 003-2019-MPM/CS, correspondiente a la Contratación de Consultoría para la Supervisión de la obra: **“Mejoramiento del Servicio Vial en el Jr. Manuel Del Águila C-3, Jr. Iquitos C-10, Coronel Bardales C-06 y Prol. Manuel del Águila Cuadras 01 al 04 del Barrio de Calvario en la Ciudad de Moyobamba Distrito y Provincia de Moyobamba San Martín”**, solicita la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de corregir el límite mínimo sin IGV del procedimiento y el mismo que debe ser publicado en el SEACE;

Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, modificada mediante Decreto Legislativo 1444 numerales:44.1 *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco.* 44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)**;

Que, artículo 2° de la acotada ley, literales a) *Libertad de concurrencia.* Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. c) *Principio de Transparencia:* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. f) *Eficacia y Eficiencia.-* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Por lo expuesto en los considerandos y al amparo de las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica der Municipalidades N° 27972.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 547-2019-MPM/A

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°003-2019-MPM/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación de Consultoría para la Supervisión de la obra: “Mejoramiento del Servicio Vial en el Jr. Manuel Del Águila C-3, Jr. Iquitos C-10, Coronel Bardales C-06 y Prol. Manuel del Águila Cuadras 01 al 04 del Barrio de Calvario en la Ciudad de Moyobamba Distrito y Provincia de Moyobamba San Martín”, con un valor referencial de S/ 195,877.15 (Ciento Noventa y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Siete con 15/100 soles), convocado por la Municipalidad Provincial de Moyobamba, y RETROTRAER hasta la etapa de la Convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Comisión de Adquisiciones para las actuaciones administrativas en la que corresponda.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUATRO:** PUBLICAR, la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Regístrese, Comuníquese y archívese.

